Oficio Nº 19.327

rrp/mrb

S.10ª/372ª

VALPARAÍSO, 1 de abril de 2024

AA S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras de todo el territorio nacional, correspondiente al boletín Nº 15.666-12:

PROYECTO DE LEY

“ Artículo 1.- Prohibición. Con el fin de proteger la biodiversidad y la morfología del borde costero, se prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en playas, terrenos de playa, humedales costeros y dunas costeras en todo el territorio continental e insular.

 Lo dispuesto en esta ley no será aplicable a los vehículos que transiten por caminos públicos, rurales o urbanos, o por vías públicas urbanas, que sean parte, en cualquier proporción, de una playa, terrenos de playa, humedales costeros o dunas costeras.

 Se exceptúa de esta prohibición a los vehículos de emergencia, seguridad, fiscalización, vigilancia, mantención y aseo, fiscales o de otras entidades públicas o privadas que efectúen funciones públicas.

 Para los efectos de esta ley se entenderá por duna costera a los depósitos sedimentarios constituidos por montículos de arena, tengan o no vegetación, que se alimentan de la arena transportada por la acción del mar, del viento marino o por otras causas.

 Artículo 2.- Actividades autorizadas. En los lugares a que se refiere el inciso primero del artículo 1 podrán realizarse las actividades autorizadas por las autoridades respectivas, tales como las que prestan apoyo a la pesca y acuicultura y a sus actividades conexas, siempre que no generen impacto, deterioro, detrimento o menoscabo en sitios de nidificación, descanso o alimentación de especies, en las formaciones vegetacionales existentes en las playas, los terrenos de playa, humedales costeros o dunas costeras.

 La autoridad respectiva podrá definir lugares de acceso debidamente señalizados en cada localidad y transectos en los que se pueda transitar, para el debido resguardo de los ecosistemas locales.

 Artículo 3.- Fiscalización. La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley corresponderá a la autoridad marítima, a Carabineros de Chile y a las municipalidades, según sus respectivas competencias.

 Artículo 4.- Infracciones. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley deberán ser denunciadas al juzgado de policía local competente, y serán sancionadas con multa de cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras responsabilidades que corresponda de acuerdo a la ley.

 Artículo 5.- Reincidencia. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa establecida, y se procederá a la suspensión de la licencia de conducir por el periodo de seis meses a dos años e inhabilidad para obtenerla hasta por el mismo período. Se considerará reincidencia, la reiteración de infracciones a esta ley cometida por la misma persona, en un el período de tres años desde la comisión del hecho.

 Artículo 6.- Procedimiento. En lo no regulado por esta ley, los juzgados de policía local conocerán de las denuncias formuladas con arreglo a las disposiciones y procedimiento establecidos en la ley Nº 18.287.

 Artículo 7.- Presunción. Salvo prueba en contrario, las infracciones a esta ley serán imputables al propietario del vehículo.”.

\*\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que el artículo 4 fue aprobado en general por 122 votos a favor, respecto de un total de 154 diputadas y diputados en ejercicio.

En particular, el articulo 4 fue aprobado, igualmente, por 122 votos favorables, esta vez respecto de un total de 155 diputadas y diputados en ejercicio.

Se dio cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de una norma de rango orgánico constitucional.

Dios guarde a V.E.

RICARDO CIFUENTES LILLO

Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ

Secretario General de la Cámara de Diputados